**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO CON PERIODO A PRUEBA,** celebrado por una parte el **C.** **${Nombre} ${Apellidos}**, por su propio derecho y por la otra **A & C METROLOGY SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.,** representada por su apoderada legal **ALBA EDNA HERNANDEZ COLEOTE.**

Es intención de las partes facilitar la interpretación de este pacto, por lo que hacen las siguientes:

**D E C L A R A C I O N E S**

I.- Declara el C. **${Nombre} ${Apellidos}** que en lo sucesivo en el cuerpo de este Contrato se denominará “Trabajador”, que:

1. Tener **${Edad}** años de edad.
2. De nacionalidad mexicana.
3. Estado civil **${Edociv}.**
4. Sexo **${Genero}.**
5. Con domicilio en Calle **${Domicilio}.**
6. CURP: **${CURP}.**
7. R.F.C: **${RFC}.**

II.- Declara. **A & C METROLOGY SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.,** que en lo sucesivo en el cuerpo de este Contrato se denominará “Patrón” que:

a). - Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

b). - Que tiene su domicilio en en **Privada Galileo Galilei, número 1618, Colonia Satélite Magisterial, con código postal 72320, en la Ciudad de Puebla, Puebla.**

c). - Que entre sus actividades se encuentran **La compra venta, consignación, representación, distribución, comercialización, importación y exportación, a la industria de la maquinaria industrial, entre otras.**

d). - R.F.C.- **ACM140408871**

En virtud de lo declarado y para el logro de las finalidades que las partes proponen, el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado lo sujetan al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. -** Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA. -** El Trabajador manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos y capacidad suficientes, así como la práctica e interés necesarios para el desempeño del trabajo que ha solicitado.

**TERCERA. -** El Patrón manifiesta por su parte tener las facultades legales para obligarse a lo pactado en el presente Contrato.

**CUARTA.-** Este Contrato se celebra por **Tiempo Indeterminado** **con un periodo de tiempo Indeterminado** y sólo podrá modificarse, rescindirse o terminarse en los casos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia que una vez concluido el término de la duración del periodo de prueba de **180 días**, el trabajador permanecerá realizando las labores para las que fue contratado por tiempo indeterminado, siempre y cuando si a consideración de la empresa el trabajador satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores requeridas para el desempeño de la función y labores del puesto para el que es contratado, tomando en cuenta para tal supuesto la opinión de la comisión mixta de productividad, capacitación y adiestramiento, de lo contrario, en caso que el trabajador no cumpla con dichas expectativas, las partes acuerdan que la vigencia del contrato concluirá, sin necesidad de declaración judicial previa ni requerimiento alguno, a la fecha de terminación del periodo de prueba y sin responsabilidad para El Patrón en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que la empresa podrá sin responsabilidad alguna y dentro de los primeros treinta días de prestación de los servicios y/o labores rescindir los efectos del contrato, en caso de que el trabajador demuestre falta de capacidad, aptitudes y/o facultades que dijo tener, o bien, se demuestre engaño o incurrió en falsedad en los certificados, licencias, documentación y/o información proporcionada por el trabajador.

**QUINTA. -** El Trabajador se obliga a ejecutar su trabajo personal con la intensidad, cuidado y esmero apropiados al puesto bajo la dirección, dependencia y subordinación de **A & C METROLOGY SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.,** así como a cumplir las órdenes e instrucciones que reciba en todo lo concerniente al trabajo que precisamente será el **${Puesto}**, cuyas actividades principales de forma enunciativa más no limitativa, entre otras serán las de: **${Puesto}, ${DescPuesto}**, mismas que se refieren al perfil del puesto y las demás labores que estén acorde a sus aptitudes físicas y conocimientos de formación empírica y profesional, por lo cual se agrega al presente la descripción de las actividades a realizar como **ANEXO A** para mayor entendimiento.

**SEXTA. -** El Trabajador y el Patrón convienen en que éste cuenta con la facultad de cambiar al Trabajador de lugar de trabajo, siempre y cuando se le respete categoría y salario. El Trabajador se compromete a ejecutar sus labores en el domicilio del Patrón o en aquel donde llegare a cambiarse si se trata de una misma Entidad Federativa, en caso de tratarse de movilidad a una Entidad Federativa diferente a la de contratación, deberá dársele aviso al Trabajador con al menos una semana de anticipación, aceptando desde este momento el Trabajador la movilidad de que se trate, comprometiéndose el Patrón a cubrir los costos causados por la misma.

**SÉPTIMA. -** El Patrón y el Trabajador convienen que la duración de la jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, de lunes a sábado con 1 hora para descansar o tomar sus alimentos fuera o dentro de las instalaciones del centro de trabajo, período durante el cual el Trabajador no estará a disposición del Patrón, ni subordinada a éste, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo. El horario asignado será de las 08:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes y sábado de 09:00 a 13:00 horas, descansando el día domingo de cada semana.

Queda expresamente facultado el Patrón para que de acuerdo con sus necesidades cambie el horario, la jornada o el día de descanso semanal, previo aviso con una semana de anticipación.

**OCTAVA. -** Cuando la jornada ordinaria de trabajo deba prolongarse por circunstancias especiales, el Trabajador se obliga a laborar tiempo extra en los términos del Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia que sólo se considerarán y pagarán como horas extraordinarias las que excedan del tiempo semanal pactado en este Contrato y que hayan sido autorizadas en forma escrita por el Patrón o sus representantes, ya que en todos los casos queda expresamente prohibido al Trabajador que labore tiempo extra, salvo que cuente con permiso escrito de persona autorizada.

**NOVENA. -** El Trabajador se obliga a checar tarjeta, reloj biométrico o firmar las listas de asistencia respectivas a la entrada y salida de sus labores, así como cuando las suspenda para salir a tomar sus alimentos o descansar y al reanudarlas, cuando estos controles de asistencia se lleven en el centro de trabajo, el incumplimiento de este requisito se computará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. Además, en caso de no registrar su descanso o pausa para tomar alimentos será responsabilidad del Trabajador y no imputable a la empresa, por lo que de ninguna manera se computará dicha omisión como jornada extraordinaria.

**DÉCIMA. -** El Patrón se obliga por los servicios personales y subordinados del Trabajador a pagarle a éste un salario diario de **${SalarioD}** pesos. El pago del salario se hará de forma quincenal en moneda del curso legal, en el domicilio del Patrón o mediante depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, otorgando el Trabajador desde este momento su más amplio consentimiento para los efectos antes indicados. De no hacer reclamación alguna dentro de los cuatro días siguientes al efectuarse el pago antes señalado, se entenderá que el trabajador está conforme con el pago respectivo y con los pagos hechos con anterioridad, dándose por recibido de los mismos a su entera satisfacción, aceptando ambas partes como medio idóneo los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI, aun cuando los mismos no se encuentren firmados por el Trabajador.

Del salario anterior la empresa realizará las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a impuesto sobre la renta (ISR), IMSS, etcétera. Así mismo, se harán las aportaciones al IMSS, INFONAVIT, SAR (AFORE) y secretaría de hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

El Trabajador se obliga a comunicar por escrito a la empresa si cuenta con un crédito otorgado por el INFONAVIT y/o Pensión Alimenticia, o bien cualquier otro tipo de descuento vía nómina que tenga a su cargo, en caso contrario de no dar aviso a la empresa de la existencia del crédito y/o descuento vía nómina, la empresa podrá rescindir la relación laboral con el trabajador con causa justificada, no obstante lo anterior no se eximirá al trabajador del pago de multas, actualizaciones, recargos y/o sanciones generadas por concepto de dicho crédito y/o descuento.

**DÉCIMA PRIMERA. -** Las partes están de acuerdo y por lo tanto convienen, que en el salario estipulado en la cláusula que antecede, se encuentra incluido el pago correspondiente al séptimo día.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** El Trabajador tendrá un día de descanso por cada seis de trabajo, conviniéndose que dicho día será preferentemente domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado por El Patrón de acuerdo con las necesidades del servicio, con la única condición de ser comunicado al empleado con tres días de anticipación, situación con la que se encuentra de acuerdo El Trabajador.

**DÉCIMA TERCERA. -** Son días de descanso obligatorio:1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral conforme a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA. -** El Trabajador disfrutará de un periodo anual de vacaciones, el cual quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo; queda expresamente facultado el Patrón para determinar de acuerdo a las necesidades de la Empresa, las vacaciones del Trabajador dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Por su parte el Trabajador tendrá derecho al pago de una prima vacacional de conformidad a lo que dispone el Artículo 80 de la Ley de la Materia.

**DÉCIMA QUINTA. -** El Trabajador disfrutará del pago de aguinaldo anual de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEXTA. -** El Patrón y el Trabajador se obligan a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo referente a la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores. El Trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que establezca el Patrón.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -** Ambas partes declaran que conocen sus obligaciones y prohibiciones, por lo que respecta al Patrón los Artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, y por lo que se refiere al Trabajador los Artículos 134 y 135 de dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMA OCTAVA. -** El Trabajador manifiesta haber recibido copia del Reglamento Interior de Trabajo, obligándose a observar lo establecido en su contenido y en consecuencia a cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA NOVENA. -** El Patrón se obliga a afiliar o, en su caso, mantener afiliado, al Trabajador en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el pago de las cuotas correspondientes se harán en los términos de la Ley de la Materia. Ambas partes convienen en que la ausencia al trabajo por enfermedad del Trabajador sólo se justificará con la incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en consecuencia, no serán comprobantes de incapacidad, ni la receta del Seguro Social, ni cualquier otra receta médica, ni cualquier tipo de comprobante expedido por médicos particulares. Además, El Patrón se obliga a dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS relativa a prevenir los factores de riesgo psicosocial entre sus empleados, para lo cual adoptará las medidas pertinentes.

**VIGÉSIMA. -** El Trabajador manifiesta que su domicilio es el mencionado en la declaración I inciso f) de este contrato. El Trabajador solicita al Patrón que para el caso de que se tome la determinación de rescindir su contrato, el aviso de rescisión le sea notificado en el citado domicilio, en términos de lo previsto por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. -** El Trabajador reconoce de manera expresa que en el caso en que le sea requerido trabajar y coordinar esfuerzos con otras sociedades que le sean indicadas por El Patrón de tiempo en tiempo, que no es ni llegará a ser bajo ninguna circunstancia empleado de ninguna otra entidad más que del Patrón, es decir, el único vínculo laboral existente es con El Patrón.

Aunado a lo anterior, El Trabajador conviene expresamente en prestar sus servicios de manera exclusiva al Patrón y reconoce que la única relación laboral existente es con este último.

Asimismo, El Trabajador expresamente conviene y convendrá que durante la vigencia del Contrato no llevará a cabo en favor de partes distintas al Patrón, a título gratuito u oneroso, directamente o a través de terceros, trátese de personas físicas o morales, actividades similares o análogas a las previstas en este Contrato o iguales a los objetos sociales del Patrón, salvo que éste le indique otra cosa.

Finalmente, El Trabajador conviene en no invertir o adquirir derechos, acciones y/o participaciones, en forma directa o indirecta, en personas morales, activos, negocios y/o instituciones dedicadas a actividades análogas o similares a las previstas en este Contrato o iguales al objeto social del Patrón, ya sea como propietario, copropietario, accionista, socio, consejero, funcionario, fiduciario, representante, asesor o en cualquier otro carácter, tanto por su propia cuenta como por cuenta de cualquier persona moral, así como tampoco contratar, ofrecer empleo o inducir a persona alguna que preste servicios como empleado o asesor del Patrón para que dé por terminada su relación laboral o de cualquier otra naturaleza con el Patrón.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -**  El Trabajador reconoce que durante la vigencia de este Contrato recibirá información confidencial y secretos comerciales (en lo sucesivo la “Información Confidencial”) del Patrón, de sus afiliadas e incluso de los clientes del mismo. El contenido de este Contrato se considerará incluido dentro de dicha Información Confidencial, al igual que toda la información que El Trabajador observe, conozca o reciba en relación con este Contrato y las obligaciones que El Trabajador asume en este Contrato, incluyendo toda aquella información que determine El Patrón a su sola discreción, salvo lo que El Patrón designe por escrito como no confidencial. El Trabajador conviene en mantener en secreto la Información Confidencial y en no utilizarla ni revelarla a ningún tercero. La Información Confidencial no incluirá información que esté a disposición del público a la fecha en que sea revelada o que posteriormente esté a disposición del público sin culpa del Trabajador, o que sea lícitamente adquirida de un tercero que no viole ningún acuerdo para mantener dicha información como confidencial. Esta obligación de confidencialidad continuará en vigor por tiempo indefinido a partir de la fecha en que la Información Confidencial sea revelada a El Trabajador por El Patrón, por sus afiliadas y por sus clientes.

A la terminación de la relación laboral, sea cual fuere el motivo, entre las partes, El Trabajador devolverá a ésta toda la Información Confidencial en su poder.

El Trabajador manifiesta su conformidad en no divulgar información confidencial o secretos industriales del Patrón o de ninguno de los clientes del mismo, o bien a utilizar dicha información para su beneficio personal o de terceros. Queda entendido que, si la relación laboral que une a El Trabajador con El Patrón se da por terminada por cualquier circunstancia, esta cláusula será extensiva por un término de 60 (sesenta) meses a partir de la terminación.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El Trabajador se obliga a no divulgar ni a destinar para su uso personal o de terceros, las prácticas, secretos comerciales e industriales y sistemas operativos y/o administrativos, las patentes, marcas, nombres comerciales, inventos, mejoras o perfeccionamientos propiedad de El Patrón o de los clientes del Patrón, ni mostrará a terceros los proyectos, estudios, folletos, planeaciones y publicaciones, manuales, dibujos, planos, diseños, fotografías y sistemas de cómputo y en general, ninguno de aquellos documentos que le proporcione El Patrón o los clientes del patrón o que obtenga con motivo de la prestación de sus servicios o que él mismo prepare o formule en relación o conexión con los servicios contratados.

**VIGÉSIMA CUARTA. -** Las obligaciones que El Trabajador asume conforme a la estipulación contenida en las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del presente contrato continuarán en vigor con posterioridad a la fecha en el que venza, termine o se extinga o por cualquier motivo, el presente contrato individual de trabajo. Si El Trabajador deja de cumplir con las disposiciones de las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del presente contrato, quedará sujeto a la Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios que cause a El Patrón o los Clientes del Patrón” y a las Sanciones Penales a que se haga acreedor.

**VIGÉSIMA QUINTA. -** Las notificaciones, consentimientos, autorizaciones, declaraciones, aprobaciones, documentos y demás comunicaciones que el Contrato requiera, deberán hacerse por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado (con portes pagados y acuse de recibo) a las partes, a sus respectivos domicilios que se señalan con anterioridad. Queda entendido y convenido que a menos que el Patrón reciba notificación por escrito de cualquier cambio de domicilio, el domicilio de El Trabajador mencionado en el apartado de declaraciones será aquél a donde se envíen todas las comunicaciones dirigidas a éste.

**VIGÉSIMA SEXTA. -** El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante convenio o adendum por escrito, el cual deberá ser firmado por ambas partes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. -** Las partes convienen que lo no previsto en el presente contrato se regirá por la Ley Federal del Trabajo y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de las Autoridades Laborales del Estado de Puebla, Centro de Conciliación Laboral o Tribunal Laboral Competente.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** - En términos de lo estipulado por la fracción X del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, El Trabajador designa en este acto libremente al (la) C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

como beneficiario(a) para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas en caso de muerte de El Trabajador o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial; la persona designada como beneficiaria, podrá ser localizada en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Y en su número telefónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LEÍDO** que fue en voz alta y en forma íntegra el presente Contrato Individual de Trabajo y sabedoras las partes que en el intervienen de su alcance y consecuencias jurídicas lo ratifican y firman por duplicado para constancia de su voluntad de obligarse recíprocamente en sus términos este **${FechaIng}** en Puebla, Puebla.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR EL PATRÓN** | **EL TRABAJADOR** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **A & C METROLOGY SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.,** representada por  **ALBA EDNA HERNANDEZ COLEOTE** | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **${Nombre} ${Apellidos}.** |

**ANEXO A**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

FIRMA DE CONFORMIDAD